Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de General Pueyrredon

ACCION MARPLATENSE

MDF
MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Mar del Plata, 30 de septiembre de 2026

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante

General Pueyrredon

S/D

Ref.: REFORMA INTEGRAL DEL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL GRATUITO

VISTO

La necesidad de actualizar y garantizar de forma efectiva el Servicio Fúnebre Gratuito en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, regulado actualmente por la Ordenanza N° 21.769; y

CONSIDERANDO

Que la realidad socioeconómica y los cambios estructurales en el sistema de seguridad social nacional han alterado drásticamente las condiciones de asistencia fúnebre para los sectores más vulnerables de nuestra población;

Que históricamente el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) funcionaba como el principal garante directo de la provisión de ataúdes, salas velatorias y traslados para sus afiliados, articulando con las normativas locales vigentes;

Que, ante la quita fáctica de la prestación directa del servicio de sepelio por parte de PAMI, los deudos se ven obligados a tramitar subsidios de contención familiar económicos que se encuentran severamente desactualizados frente a los costos reales del mercado fúnebre privado, generando una desprotección absoluta en momentos de extrema vulnerabilidad;

Que la actual Ordenanza N° 21.769 presenta severas limitaciones operativas al centralizar obligatoriamente el servicio de salas velatorias dentro del Cementerio Parque en bandas horarias restrictivas (8 a 17 hs.), las cuales frecuentemente se ven afectadas por deficiencias edilicias, de mantenimiento y de personal;

Que para brindar una solución humana, ágil y con un verdadero sentido de justicia social, resulta imperioso desvincular el piso de calidad del servicio de los estándares de obras sociales externas, creando un sistema autónomo municipal de adquisición de insumos y contratación de servicios;

Que la descentralización del servicio fúnebre a través de convenios asociativos con cocherías privadas, cooperativas y mutuales barriales permitirá una cobertura territorial efectiva y digna, evitando traslados innecesarios y demoras burocráticas;

Que, asimismo, la falta de espacio físico en los cementerios públicos y los costos asociados al mantenimiento de sepulturas en tierra hacen necesario jerarquizar la cremación gratuita universal y opcional como alternativa prioritaria dentro del menú de prestaciones del Estado municipal;

Que es indispensable consagrar un principio de "Burocracia Cero" mediante el cruce automatizado de bases de datos para otorgar el beneficio de inmediato a titulares de asignaciones sociales, Monotributo Social o jubilaciones mínimas, evitando someter a las familias a extensas e idas y vueltas administrativas durante el duelo;

Que, por último, para evitar que esta ordenanza se convierta en una mera declaración de deseos, se debe estructurar un Fondo Afectado Específico financiado, entre otros recursos, por un porcentaje de las tasas devengadas por los cementerios de gestión privada y el goteo de tasas de servicios generales del distrito; por ello,

El *Bloque de concejales de Acción Marplatense – Movimiento Derecho al Futuro* propone el siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Derógase la Ordenanza N° 21.769 y créase el nuevo Servicio Fúnebre Municipal Gratuito, el cual funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social (o el organismo que en el futuro la reemplace), destinado a garantizar una sepultura o cremación digna y sin costo a personas fallecidas en el Partido de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 2°.- AUTONOMÍA DE PRESTACIONES. Establécese que el Municipio de General Pueyrredon fijará de manera autónoma el estándar y calidad de los insumos del servicio, desvinculándose de cualquier parámetro fijado por obras sociales nacionales o provinciales. El servicio mínimo garantizado incluirá:

a) Provisión de ataúd tipo plano o bóveda de madera nacional con herrajes básicos.

b) Preparación del cuerpo y traslados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon.

c) Uso de sala velatoria por un máximo de tres (3) horas.

ARTÍCULO 3°.- DESCENTRALIZACIÓN Y CONVENIOS. Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de prestación de servicios con empresas fúnebres privadas habilitadas, cooperativas y mutuales distribuidas estratégicamente en las distintas localidades del Partido. El uso de las salas velatorias del Cementerio Parque operará de forma complementaria o ante la falta de disponibilidad en el sector privado conveniado.

ARTÍCULO 4°.- CREMACIÓN GRATUITA OPCIONAL. Incorpórase la cremación gratuita universal como derecho opcional y prioritario a solicitud expresa de los deudos directos, siempre que no existieran impedimentos legales, judiciales expresos o que por las causas del deceso se requiera la conservación del cuerpo por disposición de la justicia penal. El proceso de cremación eximirá del cobro de todo derecho municipal asociado.

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIARIOS, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTORGAMIENTO INMEDIATO. El Servicio Fúnebre Municipal Gratuito será otorgado de forma inmediata y automática a las familias de la persona fallecida que acrediten situación de vulnerabilidad social y económica. En cumplimiento del principio de "Burocracia Cero", se prohíbe exigir a los solicitantes documentación física que ya conste en bases de datos estatales o que pueda ser verificada de manera digital.

A tales fines, el beneficio se activará en el acto mediante la presentación de una Declaración Jurada de Vulnerabilidad por parte del deudo solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Social (o el organismo que la reemplace), otorgándose el servicio con carácter provisorio. El beneficio quedará consolidado de manera definitiva una vez que el Municipio verifique que el grupo familiar del solicitante encuadra en, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Ser titular de la Asignación Universal por Hijo (AUH) o Asignación Universal por Embarazo (AUE).

b) Encontrarse registrado como aportante activo en el Monotributo Social de la AFIP (o ARCA).

c) Percibir un haber previsional equivalente o menor a una (1) jubilación mínima del sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

d) Encontrarse registrado en situación de desempleo y contar con la Certificación Negativa emitida por la ANSES.

Parágrafo Único.- Convenios de Cruce de Datos: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), a efectos de implementar una plataforma digital de consulta automatizada en tiempo real que reemplace la tramitación presencial de los solicitantes durante el período de duelo.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIAMIENTO Y FONDO. Créase el "Fondo de Emergencia Fúnebre Social", el cual se integrará con los recursos detallados a continuación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer en las normas fiscales correspondientes los porcentajes de afectación estimados para garantizar el financiamiento suficiente del servicio:

a) Un porcentaje de todo lo recaudado por el Municipio en concepto de tasas por servicios de cementerios públicos.

b) Un porcentaje de todo lo recaudado por el Municipio en concepto de tasas sobre cementerios privados y cocherías.

c) Un porcentaje de lo recaudado por las sanciones aplicadas por el incumplimiento de la presente norma.

d) Un canon especial aplicado a las autorizaciones y renovaciones de cementerios de gestión privada en el partido.

e) Las partidas presupuestarias específicas que anualmente asigne el Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 7°.- REGULACIÓN, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL SECTOR ADHERIDO. Las empresas fúnebres, cocherías, cooperativas y mutuales que suscriban los convenios de prestación de servicios previstos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, asumirán el carácter de prestadores delegados del Servicio Fúnebre Municipal Gratuito y quedarán sujetas a las siguientes pautas operativas y de coordinación:

a) Canales de Comunicación y Enlace: Las entidades prestadoras adheridas deberán designar un responsable operativo con disponibilidad permanente para articular y coordinar de manera directa con la Secretaría de Desarrollo Social las solicitudes derivadas bajo la modalidad prevista en el Artículo 5°.

b) Prohibición de Trabas, Dilaciones o Cobros Indebidos: Bajo ninguna circunstancia los prestadores conveniados podrán negar, dilatar o suspender la prestación de los servicios contemplados en el Artículo 2°, la recepción de cuerpos, el traslado o el uso de sus instalaciones a los beneficiarios amparados por esta ordenanza. No se podrán alegar cuestiones de cupo, disponibilidad horaria o retrasos en las transferencias del Fondo de Emergencia Fúnebre Social. Asimismo, queda estrictamente prohibido exigir o percibir de los deudos cualquier tipo de cobro adicional, plus o diferencia económica por las prestaciones básicas garantizadas.

c) Régimen de Sanciones: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones operativas, la deficiente calidad en la prestación del servicio, la exigencia de cobros indebidos a los deudos, o la obstaculización del servicio fúnebre gratuito por parte de las entidades adheridas será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte del Departamento Ejecutivo, de forma gradual o directa según la gravedad del caso:

-Apercibimiento formal con orden de regularización inmediata del servicio en un plazo máximo e improrrogable de dos (2) horas.

-Multas económicas equivalentes a un valor de entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos de la categoría inferior del personal de la administración pública municipal.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de General Pueyrredon

ACCION MARPLATENSE

MDF MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

-Rescisión por culpa del prestador del convenio celebrado con el Municipio, con la consecuente inhabilitación para volver a registrarse como prestador del sistema por un plazo de hasta cinco (5) años.

-Suspensión temporal o revocación definitiva de la habilitación comercial para operar en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, aplicable únicamente ante casos de reincidencia grave, abandono de servicio o conductas que vulneren gravemente la dignidad de las personas fallecidas o sus deudos.

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, dictando las pautas operativas complementarias que aseguren su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Autoría: CENTURION Melisa Noemi Virginia
Firmado digitalmente por CENTURION Melisa Noemi Virginia
Fecha: 2026.09.30 12:06:30 -03'00'

Adhesiones:

PULTI Gustavo Arnaldo
Firmado digitalmente por PULTI Gustavo Arnaldo
Fecha: 2026.09.30 12:17:28 -03'00'

AYALA Maria Eva
Firmado digitalmente por AYALA Maria Eva
Fecha: 2026.09.30 12:31:52 -03'00'

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Barbara Sofia Fagnani
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.09.30 14:56:57 ART